

debemos declarar y declaramos el derecho de los actores a perfeccionar trienios de Soboficial, con antigüedad de 31 de enero de 1959 para don José Negro Cachada, y 28 de mayo de 1958 para don Armando Estévez Pérez, fecha en que se cumplieron los veinte años de su mutilación, condenando a la Administración a adoptar las medidas adecuadas para la efectividad del expresado derecho, con práctica y pago de la pertinente liquidación de atrasos y diferencias, si bien los efectos económicos de tal reconocimiento comenzarán a partir del 4 de septiembre de 1981. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**15444** ORDEN 413/38595/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 5 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Campano Ramos y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandantes, don Jesús Campano Ramos y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de mayo de 1985, sobre retribuciones básicas, se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Clementino Minguéz Martín, Jesús Campano Ramos, Luciano Fraite Pascual, Pablo Hernando Salgado y Pedro Martín García, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa por las que se desestimaba la petición de los actores, en su condición de Caballeros mutilados permanentes, de percibir las retribuciones básicas en la misma cuantía establecida para los de su mismo empleo en situación de actividad, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.-Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**15445** ORDEN 413/38596/1989, de 11 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 16 de enero de 1989 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Julio Alonso Suárez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Julio Alonso Suárez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 19 de junio y 10 de septiembre de 1987, sobre reconocimiento de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 16 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don José Julio Alonso Suárez, en su propio nombre y representación, contra la resolución de 19 de junio de 1987, del excelentísimo señor Teniente General Jefe del MASPE, y de fecha 10 de septiembre de 1987, del excelentísimo señor Teniente General JEME, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y el reconocimiento al recurrente a efectos de trienios del periodo servido como aprendiz en la Fábrica Nacional de Trubia por un total de cuatro años, un mes y tres días desde el 20 de junio de 1969 al 23 de julio de 1973, todo ello sin hacer expresa declaración sobre costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 11 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

**15446** ORDEN 413/38600/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Prado Abad y tres más.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Benito Prado Abad y tres más, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración del Estado sobre impugnación de Orden por la que se declara la nulidad de determinada convocatoria, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Benito Prado Abad y demás recurrentes relacionados contra la Orden del Ministerio de Defensa 111/16004/1984, de 18 de septiembre, por la que se declaró la nulidad de pleno derecho de la de 7 de mayo de 1976, por la que se anunció concurso-oposición para cubrir plazas de Ayudantes del Cuerpo de Oficinas Militares del Ejército de Tierra; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 23 de mayo de 1989.-P. D., el Director general de Personal José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Personal.

**15447** ORDEN 413/38607/1989, de 23 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 18 de noviembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Martínez Lozano.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Martínez Lozano, que postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 13 de mayo y 19 de junio de 1987, sobre estimación de recurso de alzada, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue: